



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez. Queda para proveer. Buga, Octubre primero (01) de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A/NIT.890.903.938-8
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO ALEGRIA GIL/CC.6.321.519
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00170-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1849

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver **RECURSO DE REPOSICON**, formulado por el rematante en este asunto, señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, contra el numeral primero del auto interlocutorio No 1333 del siete de Septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso no reconocer los gastos presentados por el mismo, por no encontrarse acreditada la fecha del acta en que fue entregado el bien inmueble.

II. FUNDAMENTOS DE L RECURSO

Expresa el recurrente, que desde las fechas 12 y 28 de julio del año en curso, solicitó el reintegro de los dineros pagados por concepto de impuesto predial y servicios públicos, enviando los respectivos memoriales al juzgado, los cuales fueron recibidos por el despacho.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, que determina que una vez el rematante acredite el pago de impuestos y servicios públicos, dicho valor debe ser reintegrado o reembolsado al rematante, mas no se lee de la referida norma, que para dicha devolución se requiera informe del secuestre, pero no obstante a ello, según manifestación de la secuestre, el día 13 de julio de 2021, la misma remitió a la dirección electrónica del despacho, el oficio informando sobre la entrega del inmueble, por lo que no ve la necesidad de presentarlo nuevamente al despacho, y la prueba de que el Juzgado sí recibió los recibos que acreditan el pago de dichos conceptos, es la mención de los mismos en la providencia recurrida.

Por último, refiere que la devolución de dichas sumas de dinero no está supeditada al informe rendido por la auxiliar de la justicia, puesto que ello tiene que ver solo con el pago de sus honorarios.



III. LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Pretende la recurrente, se reponga el numeral primero numeral del auto interlocutorio No 1333 del siete de Septiembre de 2021, y en su lugar se ordene la devolución de los dineros pagados por concepto de impuestos y servicios públicos.

IV. ACTUACION PROCESAL:

Por fijación en Lista de fecha septiembre 17 de 2021, se corrió traslado por el término de tres (3) días, del RECURSO DE REPOSICION, a la parte interesada, sin pronunciamiento alguno.

V. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición ha sido consagrado en el Art. 318 del C. G del P, como uno de los medios de contradicción para proteger las garantías procesales y la no vulneración a derechos fundamentales, en el escenario ordinario de confrontación Judicial.

Ahora bien, en este caso concreto el recurrente se apoya en lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, que determina que una vez el rematante acredite el pago de impuestos y servicios públicos, dicho valor debe ser reintegrado o reembolsado al rematante, mas no se establece, que para dicha devolución se requiera informe del secuestre, no obstante lo anterior, la secuestre, el día 13 de julio de 2021 remitió a la dirección electrónica del despacho el oficio informando sobre la entrega del inmueble y por otra parte, hay prueba de que el Juzgado sí recibió los recibos que acreditan el pago de dichos conceptos, es la mención de los mismos en la providencia recurrida.

Volviendo sobre la providencia recurrida, se tiene que el motivo por el cual el despacho no accedió en reconocerle al adjudicatario del bien inmueble aquí rematado, señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, las sumas de dinero por conceptos de servicios públicos de energía, agua, gas e impuesto predial por el asumidos, obedeció a que en el expediente electrónico, no se encuentra acreditada el acta de entrega del bien inmueble rematado por parte del adjudicatario y secuestre, pese al requerimiento que les hiciera el despacho en tal sentido.

Para resolver lo anterior, se vuelve sobre lo manifestado por el recurrente, esto es que la auxiliar de la justicia, el día 13 de julio de 2021, aportó acta de la entrega del inmueble, y una vez revisado el expediente electrónica, se verifica que ello tuvo ocurrencia tan solo el día 13 de septiembre de 2021, fecha posterior a la expedición de la providencia recurrida, por lo que se vuelve sobre el tema.

Ahora, atendiendo los recibos de los servicios públicos e impuesto predial aportados por el señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, y sobre los que pretende la devolución de dichas sumas de dinero, si bien obran facturas de pago de los mismos, el despacho no ha podido establecer la dirección del inmueble al que corresponden los recibos por concepto de los servicios públicos de agua, energía-aseo y gas domiciliario, por estar ocultas con las respectivas facturas de pago y resultan ilegibles, por lo que deberá presentarlos nuevamente en debida forma.

Sin encontrarse más consideraciones por parte de este fallador, y aplicando el artículo 132 del C.G del P, se ejercerá el **CONTROL DE LEGALIDAD** en esta etapa procesal,



Rad.761114003001-2016-00170-00

revocando el numeral primero del auto interlocutorio No. 1333 del siete de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso no reconocer los gastos presentados por el señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**.

Requerir al señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, presentar en debida forma, los recibos por concepto de los servicios públicos de agua, energía-aseo y gas domiciliario. Una vez surtido lo anterior se procederá de conformidad; para el impuesto predial se accederá a lo pedido por estar acreditado en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE:

1º). **TENGASE** por ejercido el control de legalidad en este proceso.

2º). **REPONER PARA REVOCAR** el numeral primero del auto interlocutorio No. 1333 del siete de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso no reconocer los gastos presentados por el señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**. En consecuencia:

3º) **ORDENAR** que por la secretaria del despacho, se proceda a la devolución de la suma de **\$1.457.820**, a favor del señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, por concepto de pago impuesto predial según factura No. **21010310046497** con fecha de emisión 18/05/2021, lo anterior del producto del remate que se encuentra en depósitos judiciales.

4º) **REQUERIR** al señor **GUILLERMO SERRANO PLAZA**, proceda a presentar en debida forma, los recibos por concepto de los servicios públicos de agua, energía-aseo y gas domiciliario. Una vez surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó. Mariela

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. **178**.

Luz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c81c5d236ea76ffbdb6735c0bf9383c731848ad1708b00b1712c97731ac8a3**

Documento generado en 08/11/2021 07:44:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>